



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición de Navegación en horario nocturno en Jurisdicción asignada a Prefectura Federación

VISTO, la DISFC-2020-2-APN-FEDE#PNA que antecede, la cual por ser su validez anual se encuentra vencida, y la nota presentada por el Club de Pesca Federación con fecha 10 de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado una reunión en el año 2019 con las Autoridades del Club Náutico Mandisovi y Club de Pesca Federación, motivo de encontrarse prohibida la navegación nocturna para cualquier tipo de embarcación en esta Jurisdicción, desde el KM 369,6 hasta el KM 423,6 del Margen Derecha del Rio Uruguay mediante Disposición N° DI-2019-35-APN-FEDE#PNA, en dicha reunión se planteó dejar sin efecto la mencionada disposición, presentándose zonas perimetrales de seguridad donde existen obstáculos que puedan dificultar la navegación por debajo de las aguas.

Que en la misma se determinó las zonas posibles de navegación nocturna, sin que haya riesgo o peligro para la navegación y para las personas.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 en su Artículo 2 Capítulo I, Título I, establece que esta Autoridad Marítima es la fuerza facultada para ejercer el servicio de Policía de Seguridad de la Navegación.

Que el Título 4, Capítulo 2, Sección 2 Artículo 402.0214 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), Decreto N° 4.516/73, establece que la Prefectura fijará las condiciones de seguridad relativas a los elementos que deberán llevar las embarcaciones deportivas de acuerdo a su tipo y zona de navegación.

Que acorde lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 20094, (Ley de Navegación), la navegación en aguas de jurisdicción nacional y de las aeronaves en el agua, dentro de la misma jurisdicción se rige por las disposiciones del reglamento Internacional Para Prevenir Colisiones en el Mar, en todo cuanto no sea establecido en forma diferente en esta Ley, o en la reglamentación.

Que, en virtud de lo regulado en la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina) y de la Ley 20094 (Ley de la Navegación), es atribución y función de la Prefectura Naval Argentina, la regulación de la navegación en pos de velar por la seguridad del tránsito fluvial.

Que es política de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, fomentar y brindar apoyo a las actividades náutico deportivas,

Por ello:

EL JEFE PREFECTURA FEDERACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar la navegación en horario nocturno en esta Jurisdicción, respetando los puntos de referencias marcados, en los cuales se hallan distintos tipos de obstáculos que podrían afectar una navegación segura, a continuación se detallan:

- Desde aproximadamente el KM 368,6 al KM 369,6 MDRU (Lat. S31 05.891' Long. W57 54.016'), comprendiendo Boca entrada Arroyo Chaviyu hasta entrada dársena frente.
- Desde aproximadamente el KM 369,6 al KM 370,6 MDRU Destacamento PNA Chaviyu (Lat. S31° 04.369' Long. W57° 52.983' MDRU), navegar a una distancia de 500 metros de la costa en horario nocturno hay bancos e islote de pedregullo y piedras.
- Desde aproximadamente el KM 380,6 al KM 383.6 MDRU (Lat. S31° 01270' Long. W57° 52.298') denominado Cerro García, punta sur banco ciudad vieja (Lat. S30° 59.077 Long. W57° 53.901') hasta punta norte de escollera ciudad Vieja Federación MDRU, navegar a una distancia de 700 metros de la costa en horario nocturno, por hallarse banco de arena, piedras, troncos sumergidos, cimientos, escombros, columnas de referencias históricas de la vieja ciudad de Federación.
- Desde aproximadamente el KM 383,6 al KM 383.6 MDRU Escollera Baliza Extremo Norte (Lat. S30° 59.326' Long. W57° 54.090') hasta Boca Arroyo La Virgen (Lat. S30° 58.983' Long. W57° 54.040') Zona Segura ingreso a puerto.
- En KM 383,6 MDRU (Lat. S30° 59.552' Long. W57° 54.821') Ingreso Puerto Federación seguro.
- Desde aproximadamente el KM 384,6 al KM 386.6 MDRU (Lat. S30° 58.876' Long W57° 54.611') Punta este del Camping las Palmeras hasta (Lat. S30° 954277' Long. W57° 910363) y continuando (Lat. S30° 56.639' Long. W57° 56.584') Boca entrada del Mandisovi Grande MDRU, navegar a una distancia de 800 metros de la costa por banco de arena y troncos.
- KM 393,6 MDRU (Lat. S30° 54.272' Long W57° 53.043') Boca Ingreso la Muela, ingreso seguro a Club Náutico Mandisovi.
- Desde aproximadamente el KM 394,6 al KM 399,6 MDRU (Lat. S30° 54.272' Long. W57° 53.043') punta Dalzotto, navegar a una distancia de 500 metros de la costa o en línea recta al Margen Derecha del Rio Arapey.

- Desde aproximadamente el KM 399,6 al KM 400,6 MDRU (Lat. S30° 54.632' Long. W57° 49.850), navegar a 700 metros de la costa por banco de arena.

ARTICULO 2º: Autorizar la navegación nocturna a aquellos nautas que posean **categorías superior a Conductor Náutico**.

ARTICULO 3º: El navegante será responsable de verificar que la totalidad de los integrantes de la travesía, cuenten con los elementos de flotación y de seguridad necesarios para brindar la seguridad adecuada durante la navegación nocturna.

ARTICULO 4º: Las embarcaciones que realicen todo tipo de navegación, deberán contar con la documentación y elementos de seguridad correspondientes, aquellas embarcaciones que no cumplan con estos requisitos, se les indicara que no se hallan en condiciones de navegar y serán pasibles de una contravención náutica.

ARTICULO 5º: Queda prohibido que los timoneles de las distintas embarcaciones, que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTICULO 6º: La presente Autorización estará supeditada a las condiciones hidrometeorológicas del Río Uruguay.

ARTICULO 7º: Establecer que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no se responsabilizará por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar el solicitante como consecuencia de su participación durante la navegación mencionada, siendo ajena a las consecuencias civiles, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa

que de aquellas pudieran derivarse. Asimismo, el propietario y/o Timonel de la embarcación será responsables sobre los riesgos inherentes a la actividad que prevén realizar.

ARTÍCULO 8º: Todo nauta que posea categorías superior a Conductor Náutico y tenga intenciones de realizar navegación nocturna, independientemente de los aspectos de seguridad mencionados en los Artículos sucesivos, previo a su navegación, deberán:

1- Informar lugar y hora de salida, navegación o permanencia que pretende realizar, a través del Sistema radioeléctrico o telefónico (03456- 481514 o línea de Emergencias Náuticas 106), para que esta Fuerza logre tener conocimiento de las embarcaciones que naveguen en dicho horario.

2- Esta Prefectura brindará colaboración y apoyo ante cualquier requerimiento o emergencia, siendo este en principio radioeléctrico a través de las Estación Costera “L 9E-PREFECTURA NAVAL RADIO” y en caso de ser necesario destacará embarcaciones PNA, velando por la seguridad de todas las personas dentro de la zona establecida.

3- Una vez arribados y finalizada su navegación nocturna, poner en conocimiento a esta Prefectura a través del Sistema radioeléctrico o telefónico.

ARTICULO 9º: Pase a la Sección Policía de Seguridad de la Navegación y Comunicaciones, a efectos se notifique al interesado bajo constancia de firma, del contenido de la presente Disposición y se entregue copia de la misma. Cumplido Archívese como antecedente.-

